



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Resuelve ilegalidad
Radicado:	086344089001-2014-00219-00.
Demandante:	Cooperativa Cooyudar.
Demandado:	Nidia De la Rosa de Blanco y Hernando De la Rosa Prieto.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de ilegalidad presentada por el Dr. Carlos Alfonso López, apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer. Sabanagrande, noviembre 3 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que obra en el expediente digital solicitud de ilegalidad del auto de fecha 4 de octubre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso; y se rechazó la acumulación de demanda presentada por la Cooperativa Compartimos en contra del señor Hernando de la Rosa Prieto.

Expone el apoderado judicial de la Cooperativa Compartimos como argumento jurídico, que, si bien es cierto que la obligación se encuentra saldada dentro del proceso ejecutivo principal, éste, no se encontraba terminado al momento de presentar la demanda acumulada (27 /08/2021), siendo que el auto que decretó la terminación del proceso principal fue publicado en estados electrónicos el 5 de octubre de 2021. En este sentido, considera el solicitante que la decisión del Juzgado ha sido totalmente desacertada y en contra de la norma procesal, por lo que, solicita decretar la ilegalidad del auto de fecha 4 de octubre de 2021 y en consecuencia dejar sin efecto el numeral 2 y 3 del mismo.

En este orden de ideas, considera el Juzgado pertinente resaltar que, el artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha **satisfecho la obligación demandada y las costas procesales**. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que
Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr **su cancelación total** y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Por lo tanto, si la obligación se encuentra extinguida por el pago total de la misma, no existe motivo legal alguno para proseguir el presente proceso de ejecución en contra de los aquí demandados, y mucho menos para ordenar una acumulación en contra de los mismos, si bien es cierto, el apoderado judicial de la Cooperativa Compartimos radicó ante este Despacho Judicial acumulación de demanda previo a que el Juzgado se pronunciara con respecto a la terminación del proceso principal, no se puede desconocer por parte de esta dependencia judicial y también, por parte del apoderado judicial, que no existe obligación alguna, puesto que, la misma se encuentra satisfecha, entonces, haría mal esta dependencia judicial acumular una demanda a un proceso judicial en el que se ha producido la solución efectiva de la obligación, y por lo tanto, solo procede la terminación del mismo.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud de ilegalidad allegada por el apoderado judicial de la Cooperativa Compartimos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katiuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43657b78a5fb6808997c132a71373a9accca5bd7a173f87244a0a1ae780bac67

Documento generado en 03/11/2021 08:22:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>